Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 634
Rad. 001-2021-00940-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

001-2021-00940-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 636
Rad. 001-2022-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** contra **HAROLD ANDRES QUINTERO USUGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

001-2022-00874-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 638
Rad. 002-2022-00287-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MARIA INES VALENCIA OREJUELA** contra **ARIEL NOGUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2022-00287-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 640
Rad. 002-2023-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **WD INVESTMENTS SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2023-00200-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 690
Rad. 003-2017-00772-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) $ 26.944.693 y (fl.ee) costas $ 1.143.997, cuya suma asciende a $28.088.690; Razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, CREDIFINANCIERA S.A. por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la C.C No. 14.473.927, los títulos judiciales, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002619157	25/02/2021	$ 320.442,00	469030002619177	25/02/2021	$ 354.744,00	469030002799470	12/07/2022	$ 335.654,00
469030002619158	25/02/2021	$ 315.234,00	469030002619178	25/02/2021	$ 1.392,00	469030002808536	04/08/2022	$ 335.654,00
469030002619159	25/02/2021	$ 320.442,00	469030002619179	25/02/2021	$ 337.140,00	469030002817306	30/08/2022	$ 335.654,00
469030002619160	25/02/2021	$ 422.702,00	469030002619180	25/02/2021	$ 272.683,00	469030002831929	06/10/2022	$ 335.654,00
469030002619161	25/02/2021	$ 344.705,00	469030002619181	25/02/2021	$ 347.936,00	469030002841289	31/10/2022	$ 327.890,00
469030002619162	25/02/2021	$ 344.705,00	469030002619182	25/02/2021	$ 347.936,00	469030002858909	06/12/2022	$ 292.386,00
469030002619163	25/02/2021	$ 344.705,00	469030002619183	25/02/2021	$ 347.936,00	469030002870505	02/01/2023	$ 10.671,00
469030002619164	25/02/2021	$ 344.705,00	469030002619184	25/02/2021	$ 347.936,00	469030002883948	06/02/2023	$ 196.522,00
469030002619165	25/02/2021	$ 331.348,00	469030002619185	25/02/2021	$ 63.427,00	469030002897205	07/03/2023	$ 287.351,00
469030002619166	25/02/2021	$ 314.246,00	469030002619186	25/02/2021	$ 248.437,00	469030002911161	12/04/2023	$ 287.448,00
469030002619167	25/02/2021	$ 274.597,00	469030002619187	25/02/2021	$ 329.147,00	469030002920424	08/05/2023	$ 175.228,00
469030002619168	25/02/2021	$ 267.762,00	469030002666199	06/07/2021	$ 284.182,00	469030002950168	27/07/2023	$ 452.926,00
469030002619169	25/02/2021	$ 329.885,00	469030002678029	04/08/2021	$ 284.182,00	469030002950169	27/07/2023	$ 290.326,00
469030002619170	25/02/2021	$ 330.158,00	469030002689086	03/09/2021	$ 284.182,00	469030002950170	27/07/2023	$ 290.326,00

469030002619171	25/02/2021	$ 326.936,00	469030002700792	06/10/2021	$ 470.534,00	469030002950171	27/07/2023	$ 276.147,00
469030002619172	25/02/2021	$ 335.330,00	469030002712392	08/11/2021	$ 307.476,00	469030002950172	27/07/2023	$ 260.617,00
469030002619173	25/02/2021	$ 331.564,00	469030002723640	07/12/2021	$ 256.218,00	469030002950173	27/07/2023	$ 284.182,00
469030002619174	25/02/2021	$ 473.983,00	469030002733228	03/01/2022	$ 111.804,00	469030002950174	27/07/2023	$ 284.182,00
469030002619175	25/02/2021	$ 357.873,00	469030002742200	03/02/2022	$ 175.039,00	469030002950175	27/07/2023	$ 284.182,00
469030002619176	25/02/2021	$ 336.926,00	469030002752106	03/03/2022	$ 289.181,00	469030002950176	27/07/2023	$ 284.182,00
469030002762452	31/03/2022	$ 289.181,00	469030002774032	04/05/2022	$ 289.181,00	469030002788656	13/06/2022	$ 510.701,00
						TOTAL		$ 18.946.005,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2017-00772-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 642
Rad. 003-2023-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **JAVIER FERNANDO SALINAS MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2023-00138-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 694
Rad. 004-2019-01050-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.43) $7.183.833; y costas por el valor de $ 400.000 (fol.23), para un valor total de $ 7.583.833, y se han realizado abonos por valor de $1.427.476.00 y $ 4.264.680, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.
19502667
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, HERNEY VÁSQUEZ NARANJO, a través de apoderado facultado para recibir Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE, identificada con C.C. No.31.948.061, los títulos judiciales por valor de $ 1.891.677 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030003004701	07/12/2023	$ 195.027,00
469030003004704	07/12/2023	$ 195.027,00
469030003004707	07/12/2023	$ 202.761,00
469030003004710	07/12/2023	$ 195.027,00
469030003004713	07/12/2023	$ 195.027,00
469030003004716	07/12/2023	$ 195.027,00
469030003004719	07/12/2023	$ 187.289,00
469030003004722	07/12/2023	$ 195.027,00
469030003004725	07/12/2023	$ 195.027,00
TOTAL		$ 1,755,239.00

Fraccionar el título No. 469030003008293 por valor de $ 195.027.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $136.438, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030003008293	18/12/2023	$ 195.027.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		**$ 136.438.00**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$ 58.589.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$136.438.00** a la parte demandante HERNEY VÁSQUEZ NARANJO, a través de apoderado facultado para recibir Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE, identificada con C.C. No.31.948.061.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2019-01050-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 644
Rad. 004-2023-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** contra **DORIS ANDREA SALAZAR MARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2023-00598-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 646
Rad. 005-2023-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** contra **DIEGO ARMANDO ESPINOSA SILVA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

005-2023-00251-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 648
Rad. 005-2023-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** contra **FELIX ARMANDO JARAMILLO MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

005-2023-00874-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 650
Rad. 006-2023-00666-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ROSSANA GARCÍA JIMÉNEZ** contra **BANCOLOMBIA S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

006-2023-00666-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.670
Rad. 007-2019-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado DIEGO ALEXANDER MESA PEREZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 1.234.188.989, como empleado de PANAMERICANA Y ANDINA DE TECNOLOGIA PAANTEC S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ($800.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASDE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2024**
Juzgados de Ejecución CivilMunicipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 652
Rad. 008-2023-00424-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MARIA ADRIANA YEPES ARTUNDUAGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

008-2023-00424-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 684
Rad. 009-2021-00297-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 1,892,000.00
FECHA DE INICIO	06-jun-21
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1,203,823
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1,892,000
SALDO INTERESES	$ 1,203,823
DEUDA TOTAL	$ 3,095,823

CAPITAL	
VALOR	$ 1,892,000.00
FECHA DE INICIO	06-jul-21
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1,167,307
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1,892,000
SALDO INTERESES	$ 1,167,307
DEUDA TOTAL	$ 3,059,307

CAPITAL	
VALOR	$ 1,892,000.00
FECHA DE INICIO	06-ago-21
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	

CAPITAL	
VALOR	$ 1,892,000.00
FECHA DE INICIO	06-sep-21
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	

TOTAL MORA	$ 1,130,754
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1,892,000
SALDO INTERESES	$ 1,130,754
DEUDA TOTAL	$ 3,022,754

TOTAL MORA	$ 1,094,087
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1,892,000
SALDO INTERESES	$ 1,094,087
DEUDA TOTAL	$ 2,986,087

CAPITAL	
VALOR	$ 1,892,000.00
FECHA DE INICIO	06-oct-21
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1,057,609
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1,892,000
SALDO INTERESES	$ 1,057,609
DEUDA TOTAL	$ 2,949,609

CAPITAL	
VALOR	$ 1,892,000.00
FECHA DE INICIO	06-nov-21
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1,021,207
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1,892,000
SALDO INTERESES	$ 1,021,207
DEUDA TOTAL	$ 2,913,207

CAPITAL	
VALOR	$ 1,892,000.00
FECHA DE INICIO	06-dic-21
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 984,427
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1,892,000
SALDO INTERESES	$ 984,427
DEUDA TOTAL	$ 2,876,427

CAPITAL	
VALOR	$ 1,892,000.00
FECHA DE INICIO	06-ene-22
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 947,268
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1,892,000
SALDO INTERESES	$ 947,268
DEUDA TOTAL	$ 2,839,268

CAPITAL	
VALOR	$ 1,892,000.00
FECHA DE INICIO	06-feb-22
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 909,579
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1,892,000
SALDO INTERESES	$ 909,579

CAPITAL	
VALOR	$ 1,892,000.00
FECHA DE INICIO	06-mar-22
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 870,907
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1,892,000
SALDO INTERESES	$ 870,907

DEUDA TOTAL	**$ 2,801,579**

DEUDA TOTAL	**$ 2,762,907**

CAPITAL	
VALOR	**$ 1,892,000.00**
FECHA DE INICIO	06-abr-22
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 831,704**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 1,892,000**
SALDO INTERESES	**$ 831,704**
DEUDA TOTAL	**$ 2,723,704**

CAPITAL	
VALOR	**$ 1,892,000.00**
FECHA DE INICIO	06-may-22
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 791,367**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 1,892,000**
SALDO INTERESES	**$ 791,367**
DEUDA TOTAL	**$ 2,683,367**

CAPITAL	
VALOR	**$ 1,892,000.00**
FECHA DE INICIO	06-jun-22
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 749,856**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 1,892,000**
SALDO INTERESES	**$ 749,856**
DEUDA TOTAL	**$ 2,641,856**

CAPITAL	
VALOR	**$ 1,892,000.00**
FECHA DE INICIO	06-jul-22
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 706,946**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 1,892,000**
SALDO INTERESES	**$ 706,946**
DEUDA TOTAL	**$ 2,598,946**

CAPITAL	
VALOR	**$ 1,892,000.00**
FECHA DE INICIO	06-ago-22
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 662,332**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 1,892,000**
SALDO INTERESES	**$ 662,332**
DEUDA TOTAL	**$ 2,554,332**

CAPITAL	
VALOR	**$ 1,892,000.00**
FECHA DE INICIO	06-sep-22
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 615,903**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 1,892,000**
SALDO INTERESES	**$ 615,903**
DEUDA TOTAL	**$ 2,507,903**

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	$ 30,272,000.00
INTERESES	$ 13,760,648.00
TOTAL OBLIGACION	**$ 44,032,648.00**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

009-2021-00297-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 654
Rad. 011-2023-01015-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** contra **KELLY JURANY SANCHEZ TRUJILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2023-01015-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de requerir pagador. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.666

Rad. 012-2018-00014-00

Visto el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se le remita el link para la revisión del proceso, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

Finalmente, se tiene la parte demandante solicita levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en el auto No.4110 del 3 de agosto de 2022, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandada, para que proceda con la revisión del expediente..

SEGUNDA: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. CyN10/1488/2022 del 05 de agosto de 2022 dirigido a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASDE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución CivilMunicipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre solicitud de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 668
Rad. 012-2018-00072-00

Visto el informe que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificados con las placas RLS595 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas RLS595 de propiedad del demandado DIEGO VASQUEZ SARRIA, identificado con C.C.14.986.385, ofíciese a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de devolución de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.700
Rad. 012-2019-00395-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial del demandado **ADRIANA VASQUEZ QUINTERO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, **ADRIANA VASQUEZ QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.970.951, los títulos judiciales, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002971052	07/09/2023	$ 283.338,00
469030002982313	05/10/2023	$ 283.338,00
469030002993729	08/11/2023	$ 237.589,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.676
Rad. 013-2010-00486-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar sobre el 50% del bien inmueble con M.I. 370-164956 que pertenece a la señora PATRICIA AMANDA ROSERO MONTENEGRO, revisado el expediente mediante audiencia del 4 de agosto de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago calendado el 21 de mayo de 2010; revisado dicho mandamiento solo fue contra la señora ZAIRA YANETH BETHI ROSERO MONTENEGRO.

Dicho lo anterior, no es procedente la solicitud de medida cautelar atendiendo a la señora PATRICIA AMANDA ROSERO MONTENEGRO no es demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre solicitud de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 680
Rad. 014-2018-00573-00

Visto el informe que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificados con las placas RLS595 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas JUI370 de propiedad del demandado DAVID GRAJALES QUINTERO, identificado con C.C.16.622.902, ofíciese a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 656
Rad. 014-2023-00135-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **REINO SALUDABLE S.A.S.** contra **JOSE FERNANDO FAJARDO HERRERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2023-00135-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de requerir pagador. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.690
Rad. 015-2008-00580-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales; revisado el expediente mediante auto No. 6180 del 12 de octubre de 2023, se ordenó el pago de depósitos judiciales directamente a BANCO PICHINCHA S.A.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado en el auto No.6180 del 12 de octubre de 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASDE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2024**
Juzgados de Ejecución CivilMunicipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No. 672
Rad. 015-2018-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTS, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado OSCAR EDUARDO VARGAS CARDENAS, identificado con c.c. No. 1.130.589.231, que se encuentren relacionadas en el escrito de medidas cautelares, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ($48.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.704
Rad. 021-2016-00441-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales; revisados el expediente mediante auto No. 5707 del 1 de noviembre de 2022, se ordenó el pago de depósitos judiciales existentes.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado en el auto No.5707 del 1 de noviembre de 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASDE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2024**
Juzgados de Ejecución CivilMunicipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural del parte demandado CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto sustanciación. No. 678
Rad. 023-2015-01287-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "…*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*…", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese a la CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 682
Rad. 023-2019-00507-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito $7.142.183.33.00 (folio 50) y costas $522.500.00 (folio 43) cuya suma asciende a $7.664.683.33, y se han realizado abonos por valor de $3.397.410.00 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6, los títulos judiciales por hasta por valor de $4.267.273.33, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002949571	26/07/2023	$ 661.442,00
469030002965886	28/08/2023	$ 661.442,00
469030002977149	26/09/2023	$ 661.442,00
469030002988976	26/10/2023	$ 661.442,00
469030002999894	28/11/2023	$ 1.413.084,00
TOTAL		$4.058.852.00

Fraccionar el título No. 469030003010900 por valor de $ 661.442.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $208.421.33, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030003010900	26/12/2023	$ 661.442.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		**$ 208.421.33**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$ 453.020.67

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$208.421.33** a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

023-2019-00507-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 688
Rad. 029-2019-00622-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) $ 28.652.505 y (fl.ee) costas $ 610.350, cuya suma asciende a $29.262.855 y se han realizado abonos por valor de $21.535.017.07; Razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, IGNACIO DIAGO BORJA por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR, identificado con la C.C No. 1.144.131.144, los títulos judiciales, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030003012450	28/12/2023	$ 259.982,97

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito y entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.686
Rad. 030-2018-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.698
Rad. 030-2020-00003-00

Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandada solicita levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en el auto No.3122 del 10 de mayo de 2023, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. CyN10/1169/2023 del 10 de mayo de 2023 dirigido a BANCOS y CyN10/1168/2023 del 10 de mayo de 2023 dirigida a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASDE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución CivilMunicipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito y entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.702
Rad. 031-2019-00667-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de requerir pagador. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.664
Rad. 032-2019-00651-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita pronunciamiento respecto a la aprobación de costas del proceso; revisado el expediente mediante auto del 15 de diciembre de 2021, se dio aprobación a las costas del proceso.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado en el auto del 15 de diciembre de 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASDE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2024**
Juzgados de Ejecución CivilMunicipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 658
Rad. 033-2022-00344-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **HEBERT REYES MANZANO** contra **JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

033-2022-00344-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 660
Rad. 034-2022-00183-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOFRE ABDUL AGUDELO GARCIA** contra **JUAN MANUEL CASTRO OSPINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2022-00183-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 664
Rad. 035-2023-00673-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **BERTULFO MUÑOZ CAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

035-2023-00673-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 662
Rad. 035-2023-00920-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **CAROLINA LOPEZ PEREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

035-2023-00920-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, los siguientes bancos: Banco de Occidente, Banco Finandina, Citibank Colombia S.A., Banco Popular, BBVA Colombia, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco Caja Social y Banco Davivienda, remiten informes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 569
Rad. 028-2018-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que los siguientes bancos: Banco de Occidente, Banco Finandina, Citibank Colombia S.A., Banco Popular, BBVA Colombia, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco Caja Social, señalan que los demandados no presentan vínculos comerciales con sus entidades.

Por otro lado, el Banco Davivienda señala que el único de los demandados que presentan vínculos con su entidad es el señor: *"JOHN EDISON ENRIQUEZ GUZMAN 1144032802. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos",*

Por lo que el Juzgado agregará los informes a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de los siguientes bancos: Banco de Occidente, Banco Finandina, Citibank Colombia S.A., Banco Popular, BBVA Colombia, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco Caja Social y Banco Davivienda; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del señor Gustavo Ramírez Sánchez, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 577
Rad. 007-2020-00692

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del señor Gustavo Ramírez Sánchez, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado**, Erik Daniel Mina Tobar**, apoderado del señor Gustavo Ramírez Sánchez**.**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 571
Rad. 002-2020-00657

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 543
Rad. 015-2019-00544

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **STIVEN MURIEL MONTOYA**, apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCO W S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 539
Rad. 033-2019-00309

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO W S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **LAURA ISABEL ORDÓÑEZ MALDONADO**, apoderada de BANCO W S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 585
Rad. 018-2021-00551

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada**, CAROLINA HERNANDEZ QUICENO,**, apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 573
Rad. 002-2021-00211

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada**, ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la entidad Servicios de Tránsito informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 571
Rad. 011-2019-00696-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad Servicios de Tránsito acató la medida judicial según señala:

Expediente: *76001400301120190069600*

En atención a su oficio No. CYN10/2585/2023 del 11 de Diciembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 26 de Enero de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KIP993 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*KIP993*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2011*
Chasis:	
Serie:	*9GAMM6107BB022196*
Motor:	*B10S1577269KC2*
Propietario:	*CARLOS JULIO ROSERO CABRERA*
Documento de identificación:	*16601409*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Razón por la cual el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad Servicios de Tránsito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memoriales presentados por el apoderado judicial de BANCO SERFINANZA S.A. en el cual solicita el reconocimiento de personería y sustitución de poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 545
Rad. 008-2020-00011-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante Banco Serfinanza S.A., otorga poder especial amplio y suficiente a la firma TOBON Y ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS, para que le represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar. Igualmente, la firma TOBON Y ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS, sustituye poder a la MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la firma **TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901471832-1, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, representada legalmente por DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.468.440, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la firma **MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT. 901502185-7 y representada legalmente por MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, quien a su vez se identifica con No. de Cédula 29.689.201 y T.P. 341.071 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del BANCO W S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 579
Rad. 012-2017-00510

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del BANCO W S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado**, Erik Daniel Mina Tobar**, apoderado del BANCO W S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la SURA EPS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 557
Rad. 031-2017-000378-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "***ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.*** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.*"
Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a SURA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) LAURA ASTRID VIDALES PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.176.302, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA PROPIEDAD HORIZONTAL, en el cual solicita el reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 553
Rad. 012-2020-00008-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA PROPIEDAD HORIZONTAL, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). HILDA LAMPREA MARÍN, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. HILDA LAMPREA MARÍN, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.841.877 expedida en Cali, Valle del Cauca, con TP. 60.570 del C.S. DE LA J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la entidad Servicios de Tránsito y la Oficina de Reparto informan. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 561
Rad. 017-2017-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad Servicios de Tránsito señala:

Doctor (a) :
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS
MEMORIALESJ10OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

*Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular*
__Demandante :__ CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DEL CANEY
__Demandado :__ JUAN MANUEL RODRIGUEZ
__Expediente :__ 76001400301720170003100

En atención a su Oficio No. CYN10/2588/2023 del 11 de Diciembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 26 de Enero de 2024, me permito comunicarle que NO SE INSCRIBE la medida judicial consistente en:Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas KLL2C, debido a que NO EXISTE información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

En consecuencia le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, ente encargado de asignar el rango de placas, para que informe a qué organismo de Tránsito le correspondió.

Por otro lado, la Oficina de Reparto informa el resultado del despacho comisorio asignado al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali; razón por la cual el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad Servicios de Tránsito y la Oficina de Reparto, para que consten lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S. – APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 589
Rad. 025-2020-00314

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S. – quien a su vez es apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada**, ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, apoderada de SYSTEMGROUP S.A.S. – quien a su vez es apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**.**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de SERLEFIN S.A. en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 575
Rad. 005-2021-00551

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de SERLEFIN S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado**, VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, apoderado de SERLEFIN S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el secuestre, entidad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, informa. Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 565
Rad. 019-2015-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, informa su gestión como secuestre; el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 549
Rad. 030-2016-00009

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderada de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 559
Rad. 006-2017-000357-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "***ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.*** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.*" Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS para que se sirva informar quien es el empleador de los señores HERNANDO GALLARDO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.694.780 y GEOVANNA BENAVIDEZ GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.66.951.088, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, en el cual solicita el reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 551
Rad. 018-2018-00950-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 94.312.479 y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la entidad Servicios de Tránsito informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 563
Rad. 004-2019-00650-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad Servicios de Tránsito señala:

Doctor (a) :
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS
MEMORIALESJ10OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

*Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular*
***Demandante :** BANCO DE OCCIDENTE S.A.*

***Demandado :** NATALYA GIRALDO TABARES*

***Expediente :** 76001400300420190065000*

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas JHZ217 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario LEAL LOPEZ ABNER ALBERTO desde 03/12/2021 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo Singular debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Razón por la cual el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad Servicios de Tránsito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali aporta despacho comisorio sin llevarse a cabo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 567
Rad. 030-2019-00336-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio sin llevarse a cabo, toda vez que las partes llegarán a un acuerdo de pago*;* el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memoriales presentados por el apoderado judicial de BANCO SERFINANZA S.A. en el cual solicita el reconocimiento de personería y sustitución de poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 547
Rad. 008-2020-00011-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante Banco Serfinanza S.A., otorga poder especial amplio y suficiente a la firma TOBON Y ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS, para que le represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, la firma TOBON Y ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS, sustituye poder a la MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la firma **TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901471832-1, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, representada legalmente por DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.468.440, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la firma **MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT. 901502185-7 y representada legalmente por MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, quien a su vez se identifica con No. de Cédula 29.689.201 y T.P. 341.071 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 541
Rad. 006-2017-00582-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 94.312.479 y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, en el cual presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 587
Rad. 020-2022-00108

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA sustituye el poder en las mismas condiciones a favor de otro abogado; observa el despacho que el Dr. SINISTERRA no es parte dentro del proceso, por lo que se agregará sin consideración el memorial allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.
.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 555
Rad. 006-2018-000183-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, remite el acta de acuerdo de pago; El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 537
Rad. 005-2017-00630

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, apoderado de BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en el cual solicita el reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 581
Rad. 012-2023-00239-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.,, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, en calidad de Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la entidad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada en este acto por el señor CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL P.H., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 583
Rad. 017-2022-00733

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL P.H., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado**, JAMES DAVID ARAGON TORRES**, apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL P.H.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en el cual solicita el reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 581
Rad. 012-2023-00239-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.,, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, en calidad de Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la entidad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada en este acto por el señor CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del BANCO W S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 579
Rad. 012-2017-00510

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del BANCO W S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado**, Erik Daniel Mina Tobar**, apoderado del BANCO W S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del señor Gustavo Ramírez Sánchez, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 577
Rad. 007-2020-00692

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del señor Gustavo Ramírez Sánchez, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado**, Erik Daniel Mina Tobar**, apoderado del señor Gustavo Ramírez Sánchez**.**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de SERLEFIN S.A. en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 575
Rad. 005-2021-00551

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de SERLEFIN S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado**, VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, apoderado de SERLEFIN S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 573
Rad. 002-2021-00211

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada**, ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 571
Rad. 002-2020-00657

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17